



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300220180041500
DEMANDANTE MARLENE MAESTRE DE TOSCANO
ALEJANDRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO
DEMANDADO ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa verbal de Pertenencia presentada por los señores MARLENE MAESTRE DE TOSCANO y ALENADRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO contra el señor ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual no se observa cumplida una carga procesal que impide la continuación del proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300220180041500

DEMANDANTE MARLENE MAESTRE DE TOSCANO
ALEJANDRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO

DEMANDADO ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES
PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda de Pertenencia presentada por los señores MARLENE MAESTRE DE TOSCANO y ALENADRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO contra el señor ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, no se observa que la parte demandante, haya surtido la carga procesal de instalación de la valla en el predio objeto del proceso.

En ese sentido, se tiene que de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el numeral quinto del auto calendado 2 de agosto de 2018, por medio del cual se admitió la demanda, a los señores MARLENE MAESTRE DE TOSCANO y ALENADRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO les asiste la carga procesal de instalación de la valla o el aviso y por ende deben aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, como quiera que desde el 22 de agosto de 2018, fue inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, resulta procedente requerir a la parte interesada, señores MARLENE MAESTRE DE TOSCANO y ALENADRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO, para que cumplan con la carga que corresponde, es decir, la instalación de la valla o el aviso y la consecuente comunicación al despacho que dé cuenta de ello, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a los señores MARLENE MAESTRE DE TOSCANO y ALENADRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8c1b0fb45b00aabbcb7c004389f05ff556a98484b4f3d345b361d7fbc8dfc**

Documento generado en 17/05/2023 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>